



Interlocutorio	1585
Radicado	05 266 31 03 003 2021 00378 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Covalsa S.A.S
Demandado (s)	Sandra Milena Ruíz Fernández y otro
Asunto	Cumple requerimiento

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Doce (12) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el pronunciamiento allegado por la Superintendencia de Sociedades en memorial de 20 de septiembre de 2022, se tiene en el expediente la siguiente información:

- 1) En auto de 23 de febrero de 2022 se decretó la suspensión del presente proceso frente a la sociedad codemandada Frugal S.A.S hasta el 04 de mayo de 2022, debido al trámite de negociación de emergencia -artículo 8, parágrafo 1° del Decreto 560 de 2020-, el cual fue reanudado mediante auto de 18 de mayo de 2022.
- 2) Mediante auto de 01 de junio de 2022, se ordenó cesar la ejecución frente a Sandra Milena Ruíz Fernández por encontrarse en trámite de Reorganización abreviada de persona natural comerciante y se remitió el proceso al Juez del concurso-Superintendencia de Sociedades.
- 3) Finalmente, por auto de 01 de agosto de la presente anualidad se ordenó cesar la ejecución frente a Frugal S.A.S por encontrarse en trámite de reorganización, y se remitió al juez del concurso para ser incorporado al trámite que allí se surte.

Evidencia el Juzgado que, en auto de 01 de junio de 2020-mediante el cual se remitió proceso frente a Sandra Milena Ruíz Fernández por encontrarse en trámite de Reorganización abreviada de persona natural comerciante- se omitió por parte de este despacho dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006. Por lo tanto, atendiendo al requerimiento realizado por el juez del concurso - Superintendencia de Sociedades - se requiere a la parte demandante para que informe

si desea continuar con la presente demanda, teniendo en cuenta que: (i) Sandra Milena Ruíz Fernández se encuentra en proceso de Reorganización abreviada de persona natural comerciante y (ii) Frugal S.A.S. se encuentra en trámite de reorganización.

Requerimiento que deberá ser cumplido en el término de ejecutoria del presente auto, entendiéndose el silencio como continuación, caso en el cual será remitido nuevamente al juez del concurso para que sea incorporado al proceso que allí se tramita.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2021-00378

12-10-2022